



## COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CONAPE

### ACTA DE CANCELACIÓN PROCESO CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001

**Resolución No. 62/2026, de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitida por el COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), por medio de la cual se deja constancia de la cancelación del proceso de Excepción por Proveedor Único de referencia CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001, debido a sugerencias del órgano rector para fines de adecuación a la nueva modalidad de contratación consagrada en las normativas vigentes y en la circular DGCP44-PNP-2026-0002.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** Institución del Estado creada mediante la ley No. 352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gascue, Distrito Nacional, a través de su **COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, debidamente conformado por la **Ing. Ondina Altagracia Ortega Guzmán**, Presidenta del Comité; **Licda. María del Rosario Álvarez Rivas**, Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera; la Dirección de Planificación y Desarrollo (Ausente); la **Licda. Dilcia Melo**, Encargada del Departamento Jurídico y la **Licda. Jatna Ortiz Güichardo**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; todas miembros de este comité, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, se reunieron para conocer y decidir la siguiente:

#### Agenda:

**ÚNICO:** Conocer y ponderar las observaciones realizadas por el Departamento de Monitoreo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), remitidas en fecha 06 de julio del año 2026, en el marco de la Excepción por Proveedor Único para el **ALQUILER DE ESPACIOS PARA OFICINAS Y ALMACENES DEL CONAPE**, de Referencia CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001.

**VISTA:** La Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

**VISTO:** El Decreto núm. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 47-25.

**VISTA:** La Ley 107-13, de fecha 06 de agosto 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

**VISTO:** El Manual de Excepción por Proveedor Único emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción por Proveedor Único, de Ref. CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001.

**VISTAS:** las observaciones realizadas por el Departamento de Monitoreo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), remitidas en fecha 06 de julio del año 2026.

**VISTA:** La circular núm. DGCP44-PNP-2026-0002, de fecha 15 de abril del año 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**RESULTA:** Que, en fecha 30 de junio del año 2026, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el CONAPE convocó a participar en el procedimiento de contratación directa mediante la modalidad de Excepción por Proveedor Único, identificado con el No. de Referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**, para el **ALQUILER DE ESPACIOS PARA OFICINAS Y ALMACENES DEL CONAPE**.

**RESULTA:** Que, mediante comunicación de fecha 06 de julio del año 2026, el Departamento de Monitoreo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), notificó a la División de Compras del CONAPE sobre algunas debilidades sustanciales que, de continuar con el mismo, pudieran comprometer la legalidad del proceso, específicamente en cuanto a la modalidad bajo la cual este fue configurado y tramitado.

**RESULTA:** Que, producto de la verificación realizada por el órgano rector al proceso de Referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**, este advirtió que *"la naturaleza de la contratación no corresponde con las causales que justifican la utilización del procedimiento de excepción por proveedor único, toda vez que el objeto contractual consiste en el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento institucional."*

*Al respecto, la CIRCULAR-DGCP44-PNP-2026-0002 establece que las contrataciones relativas a la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben ser gestionadas bajo la nomenclatura correspondiente a los procedimientos de "Adquisición o Arrendamiento de*

*Inmuebles para Uso Estatal (PEIN)", observando las disposiciones de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26.*

*Por consiguiente, la tipificación utilizada en el presente procedimiento no se ajusta a la naturaleza de la contratación ni a la clasificación procedimental prevista en la normativa vigente, configurándose un vicio en la selección de la modalidad de contratación empleada.*

*En virtud de lo anterior, se recomienda a la institución contratante proceder con la cancelación del procedimiento de referencia y, en caso de mantenerse la necesidad institucional, iniciar un nuevo procedimiento observando la modalidad de contratación que corresponda conforme a la naturaleza del objeto contractual y a las disposiciones establecidas en la normativa vigente."*

**RESULTA:** Que, a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha efectuado la apertura de propuestas por parte de los proveedores interesados en el proceso y, la adjudicación del proceso está programada para el día 22 de julio del año 2026.

**RESULTA:** Que, el Comité de Contrataciones Públicas del CONAPE, luego de valorar las observaciones y sugerencias realizadas por el órgano rector, ha determinado que lo más recomendable ante las irregularidades identificadas y las consecuencias jurídicas que supondría la continuidad del proceso, es la cancelación de la contratación de Excepción por Proveedor Único, de Referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**, por lo que, en tales atenciones y como será indicado en la parte decisoria de esta acta, se dispone la cancelación del mismo.

**RESULTA:** Que, la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, en su artículo 130, numerales 2 y 3, precisa lo siguiente: *"Antes de la adjudicación, la institución contratante podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación, mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: 2) se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente; 3) se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo."*

**RESULTA:** Que, conforme lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley 47-25, una función propia del Comité de Contrataciones Públicas es: 6) *Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, exige que todo acto administrativo esté debidamente fundamentado en razones de hecho y de derecho.

**RESULTA:** Que, el artículo 46 de la ley 107-13, de fecha 06 de agosto 2013, establece en cuanto a la revocación de actos desfavorables y rectificación de errores que: *"Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas. Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas."*

**POR TANTO:** EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 47-25, y su Reglamento de Aplicación Núm. 52-26, luego de revisar los documentos que acompañan al expediente presentado, así como el marco normativo aplicable;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOGER como buenas y válidas las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector del SNCP, a través de la comunicación de fecha 06 de julio del año 2026, notificada por su Departamento de Monitoreo, por lo que procede tomar las medidas correctivas de lugar que permitan subsanar las debilidades identificadas, antes de la adjudicación del proceso de Referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**, conforme lo establecido en el artículo 130, numerales 2 y 3 de la Ley 47-25.

**SEGUNDO:** CANCELAR la Excepción por Proveedor Único de Referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**, convocada para el **ALQUILER DE ESPACIOS PARA OFICINAS Y ALMACENES DEL CONAPE**, en virtud de las observaciones del órgano rector, debido a las irregularidades que afectan el procedimiento, específicamente en cuanto a la nomenclatura escogida para ejecutar el mismo.

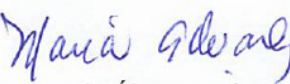
**TERCERO:** INSTRUIR a la División de Compras y Contrataciones para que notifique la presente resolución a los oferentes participantes en el proceso de referencia **CONAPE-CCC-PEPU-2026-0001**.

**CUARTO:** APODERAR a la Oficina de Libre Acceso a la Información para que proceda a publicar la presente Resolución, así como los demás documentos que acompañan su correspondiente expediente en el portal institucional.

Resolución No. 62/2026, emitida en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Por el Comité de Contrataciones Públicas del CONAPE:

  
Ing. Ondina Altagracia Ortega Guzmán  
Presidenta del Comité

  
Licda. María Álvarez Rivas  
Representante de la Dirección  
Administrativa y Financiera  
Miembro



  
Licda. Dilcia Melo  
Encargada del Departamento Jurídico  
Miembro

  
Licda. Jatnna Ortiz Güichardo  
Enc. Oficina Libre Acceso a la Información  
Miembro